



C I R C U L A R CSJCUC17-55

Fecha: jueves, 06 de abril de 2017
Para: **JUECES DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**
De: **JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**
Asunto: *"PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE FRANCISCO JAVIER RESTREPO HINESTROSA "*

Cordial Saludo,

Me permito publicar la Circular CSJVAC17-27 de 22 de marzo de 2017, mediante la cual la presidenta de la Consejo Seccional del Valle del Cauca, informa que en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial de Persona Natural no comerciante, el señor FRANCISCO JAVIER RESTREPO HINESTROSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.074.585, para proceder por parte de los operadores judiciales acorde con lo establecido en el art. 564 del CGP concordante con el numeral 7 del Art. 565 ibidem.

Cordialmente,

JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
Presidente

Anexo Circular CSJVAC17-27

SPRC.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

CSJVAC17-27

FECHA: Cali, marzo 22 de 2017

PARA: **PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS Y LOS JUZGADOS CIVILES, FAMILIA Y LABORALES DEL VALLE DEL CAUCA.**

DE: Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

ASUNTO: **Cumplimiento Oficio N° 715 del 6 de marzo de 2017, emitido por el "Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali V.". Radicación: 2016-00582-00.**

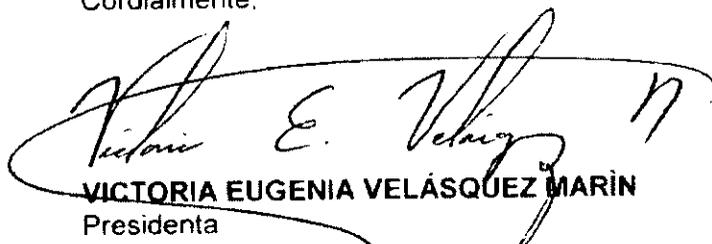
Respetados (as) Doctores (as)

De conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 715 del 6 de marzo de 2017, suscrito por la doctora Ángela María Libreros Torres, Secretaria del Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali V., mediante el cual solicita se comunique a todos los Juzgados Civiles, de Familia y Laborales del País; *"La apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de Personal Natural no Comerciante, del señor FRANCISCO JAVIER RESTREPO HINESTROZA, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 94.074.585, para que remitan los procesos ejecutivos que adelantan contra el deudor, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos junto con la liquidación y las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 564 del CGP concordante con el numeral 7 del Art. 565 ibídem"*.

Para mayor celeridad, las respuestas deberán ser enviadas directamente al Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali V., ubicado en la Carrera 10 N° 12-15, Piso 10, Palacio de Justicia de esta ciudad, o al correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidenta

VEVM/GIMC/IMHP